



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

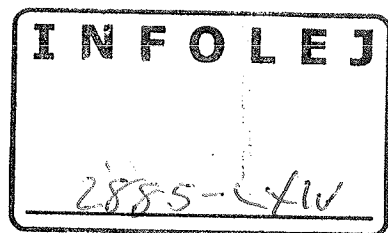
99 JUL 2026
Turnese a la Comisión (es) de:
Puntos Constitucionales y Fladomios

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco con el objeto de establecer el principio de alternancia para la paridad de género en la presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

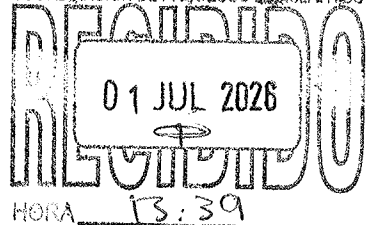
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

La que suscribe, diputada **Alondra Getsemany Fausto de León**, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, con fundamento en el artículo 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás aplicables, presento iniciativa de **ley que reforma el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco**.



6158

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La igualdad entre mujeres y hombres constituye uno de los pilares fundamentales del Estado democrático y constitucional de derecho. Su reconocimiento no sólo implica la prohibición de cualquier forma de discriminación, sino también la obligación de las autoridades de remover los obstáculos que históricamente han impedido el acceso efectivo de las mujeres a los espacios de decisión pública.

La reforma constitucional federal publicada el 6 de junio de 2019, conocida como "Paridad en Todo", consolidó un nuevo paradigma jurídico en México al establecer que la integración de los órganos del Estado debe observar el principio de paridad de género. Dicha reforma transformó la igualdad sustantiva de una aspiración política a un mandato constitucional vinculante para todos los poderes y órdenes de gobierno.¹

A partir de entonces, la paridad dejó de ser una política pública optativa para convertirse en una obligación constitucional permanente orientada a garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en la vida pública.

2. Los poderes judiciales ocupan una posición estratégica dentro del sistema democrático. Además de garantizar la tutela efectiva de los derechos humanos y la vigencia del orden constitucional, constituyen instituciones fundamentales para la construcción de confianza ciudadana y legitimidad institucional. Por ello, la integración equilibrada de mujeres y hombres en sus espacios de decisión representa una condición indispensable para consolidar una justicia más

¹ Diario Oficial de la Federación. (2019, 6 de junio). *Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad entre géneros*. <https://www.dof.gob.mx>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco con el objeto de establecer el principio de alternancia para la paridad de género en la presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

constitucional mexicana y con los compromisos nacionales e internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

6. Con la finalidad de visualizar con claridad el alcance de la presente iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 56. (...) La representación del Poder Judicial recae en el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, el cual será electo, de entre sus miembros, por el pleno. El Presidente desempeñará su función por un período de dos años y podrá ser reelecto para el período inmediato.	Artículo 56. (...) La representación del Poder Judicial recae en la persona titular de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, la cual será electa, de entre sus integrantes, por el pleno y se ejercerá de manera alternada entre mujeres y hombres. . La persona titular de la Presidencia desempeñará su función por un período de dos años y podrá ser reelecta para el período inmediato. En la elección de la Presidencia deberán observarse los principios de paridad de género, igualdad sustantiva y alternancia de género, sin conculcar el derecho a la reelección cuando corresponda.
(...)	(...)
(...)	(...)
(...).	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
I. a la VI. (...)	I. a la VI. (...)
(...)	(...)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco con el objeto de establecer el principio de alternancia para la paridad de género en la presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

7. Asimismo, para efectos de técnica legislativa, resulta pertinente precisar los alcances materiales de la reforma:

Régimen vigente	Régimen propuesto
Existe posibilidad de reelección inmediata.	Se conserva íntegramente la posibilidad de reelección inmediata.
No existe disposición constitucional que promueva la paridad en la Presidencia del Supremo Tribunal.	Se incorpora expresamente el principio de paridad de género en la elección de la Presidencia.
No existe límite relacionado con la concentración histórica de la Presidencia en un mismo género.	Se establece que ningún género podrá ejercer la titularidad de la Presidencia por más de dos periodos consecutivos.
La Constitución no prevé mecanismos para favorecer el acceso efectivo de las mujeres a la máxima representación institucional del Poder Judicial.	Se establece una medida de igualdad sustantiva compatible con la autonomía judicial y con la facultad de reelección actualmente vigente.
La elección depende exclusivamente de la dinámica interna del Pleno.	La elección continúa siendo facultad exclusiva del Pleno, incorporando únicamente parámetros constitucionales de igualdad sustantiva.

De esta forma, la iniciativa no modifica la integración del Supremo Tribunal de Justicia, no altera las atribuciones del Pleno, no interviene en la organización interna del Poder Judicial y tampoco elimina la posibilidad de reelección inmediata de la Presidencia. Su único propósito es incorporar una regla constitucional que permita materializar progresivamente el principio de igualdad sustantiva en el máximo órgano de representación del Poder Judicial del Estado.

8. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 142.1, fracción I, inciso b) de nuestra ley orgánica, señalamos lo siguiente:

a. *Repercusiones jurídicas:* La reforma incorpora una regla constitucional que permita materializar progresivamente el principio de igualdad sustantiva en el máximo órgano de representación del Poder Judicial del Estado.

b. *Repercusiones económicas:* la reforma no afecta a ningún sector económico del Estado.

c. *Repercusiones sociales:* La presente reforma responde a la necesidad de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco con el objeto de establecer el principio de alternancia para la paridad de género en la presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

consolidar un Poder Judicial más equitativo, representativo y comprometido con la paridad de género y que la alternancia en los cargos de decisión garantice que la participación de las mujeres no sea circunstancial, sino una realidad institucionalizada dentro del sistema judicial.

d. *Repercusiones presupuestales*: La reforma no tiene ningún efecto presupuestal para el Estado.

Por lo anterior, propongo la presente iniciativa de

LEY

Que reforma el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco con el objeto de establecer el principio de alternancia para la paridad de género en la presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; para quedar como sigue:

Artículo 56. (...)

La representación del Poder Judicial recae en **la persona titular de la Presidencia** del Supremo Tribunal de Justicia, la cual será **electa**, de entre sus integrantes, por el pleno y **se ejercerá de manera alternada entre mujeres y hombres**.

La persona titular de la Presidencia desempeñará su función por un período de dos años y podrá ser reelecta para el período inmediato.

En la elección de la Presidencia deberán observarse los principios de paridad de género, igualdad sustantiva y alternancia de género, sin conculcar el derecho a la reelección cuando corresponda.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

I. a la VI. (...)

(...)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco con el objeto de establecer el principio de alternancia para la paridad de género en la presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. La interpretación y aplicación de las disposiciones previstas en este decreto deberán realizarse, en todo momento, con el fin de favorecer los principios de igualdad sustantiva, progresividad de los derechos humanos, paridad de género y autonomía constitucional del Poder Judicial del Estado.

Atentamente
Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo
Guadalajara, Jalisco, a 09 de julio de 2026.

Diputada Alondra Getsemany Fausto de León